ECONOMÍA / POLÍTICA

El tiempo parcial computa para percibir los incentivos por retrasar la jubilación

CIRCULAR DE LA SEGURIDAD SOCIAL/ Los trabajadores con este contrato también tienen derecho a que, si continúan activos después de cumplir la edad de jubilación, un día de trabajo equivalga a un día cotizado, cualquiera que sea el horario realizado.

Los trabajadores que se mantengan activos con un contrato a tiempo parcial, tras cumplir la edad de jubilación, tienen derecho a que sus jornadas laborales se consideren como un día completo de cotización, a efectos de percibir el complemento correspondiente por demorar el retiro del mercado de trabajo. Así debe ser, cualquiera que sea su jornada laboral por horas, igual que ocurre con las personas que tienen este tipo de contrato durante su vida laboral habitual, hasta que llegan a la jubilación.

Esto es lo que dice la subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Y lo dice en una circular interna 16/2024, que denomina criterio de gestión, del pasado 8 de agosto, y al que ha tenido acceso EX-PANSIÓN.

El INSS responde así a las dudas suscitadas en las oficinas de la Seguridad Social a la hora de computar la pensión que corresponde y su complemento cuando el trabajador a tiempo parcial se jubila años después de haber cumplido la edad legal de retirada. A partir de los 65, si ha cotizado 38 años o más. O, este año también, 66 años y 6 meses, si se ha cotizado menos de 38 años.

La reforma de las pensiones que hizo el Gobierno la legislatura pasada estableció varios incentivos para estimular a los trabajadores a mantenerse en activo, después de cumplir la edad de ju-

El primero fue fijar un incremento del 4% adicional de la pensión por cada año de actividad después de cumplir la edad, para retirase con toda la pensión. El segundo incentivo es que la Seguridad Social, en función de los años cotizados, puede abonar al trabajador una prima única, con una cantidad a tanto alzado por cada año de retraso de la jubilación. Esta cuantía está comprendida entre los 5.000 y los 12.060 euros por año. Bien es verdad que para percibir esta última suma es necesario haber cotizado, por lo menos, a la Seguridad Social 44 años. Por últi-



Cada vez son más los trabajadores que deciden retrasar su jubilación.

Las jubilaciones demoradas ya son cerca del 10%

Los casos de retraso voluntario de la jubilación después de cumplir la edad legal ya son el 9,7%, frente al 4,8% que suponían en 2019, antes de la pandemia del coronavirus. Es un hecho que ha ido en ascenso desde que entraron en vigor los nuevos incentivos al retraso de la jubilación, que el Gobierno aprobó en la legislatura pasada. Ver información adjunta.

Por lo tanto, y entre otros factores, como consecuencia de ello, la edad real de jubilación, más allá de lo que dice la ley, es de 65.2 años, cuando en 2019 era de 64,4 años. También hay que tener en cuenta que hay muchos trabajadores que perdieron el trabajo, y la cotización, por haber sufrido las dos recesiones económicas de este siglo: la que tuvo lugar

entre 2007 y 2013, por la crisis financiera mundial, y la que ocurrió debido a la pandemia del coronavirus. Además de los incentivos a la iubilación demorada. la nueva penalización de la iubilación anticipada está produciendo el efecto siguiente: De las nuevas altas en el sistema de pensiones, que en los primeros siete meses del año fueron 231.258, las

iubilaciones anticipadas fueron 66.231. Es decir, el 28,6% de los casos. En 2019 eran el 40%. También es verdad que el importante incremento de la pensión por los incentivos a la iubilación demorada está provocando que la prestación media de jubilación que se da de alta en el sistema haya crecido un 12,44%, con 1.618,90 euros al mes

mo, hay una tercera modalidad que es una combinación entre la revalorización del 4% por cada año de demora de la jubilación y la prima única.

Nuevo acuerdo

El acuerdo sobre la jubilación activa que firmaron el pasado 31 de julio el Gobierno, la patronal v los sindicatos también tiene otros incentivos. aunque no entrarán en vigor hasta el próximo año. Por ejemplo, la posibilidad de cobrar, de forma progresiva, la pensión junto al salario por el trabajo realizado o los ingresos como autónomo. Cuantía que, en todos los casos, subirá un 5% anual por cada año de permanencia en el trabajo.

En este contexto, la Seguridad Social dice lo siguiente en su circular interna: "La asimilación del trabajador a tiempo parcial al trabajador a tiempo completo se extiende al complemento por demora [de la jubilación]", regulado por la Ley de la Seguridad Social. "En consecuencia, a efectos del acceso y cálculo del porcentaje adicional por demora

de la jubilación de los trabajadores que, cumplida la edad de jubilación lleven a cabo periodos de trabajo a tiempo parcial, se computarán los días en alta con contrato a tiempo parcial con independencia de la jornada efectuada". Por lo tanto, las horas trabajadas en un día, sean las que sean, equivalen a un día cotizado, a efectos de medir el tiempo de contribución para acceder al derecho al complemento de demora de la jubilación.

Otra cosa es que, como ocurre con quienes trabajan antes de jubilarse, el cálculo de la cuantía de la pensión tenga en cuenta la base de cotización -de acuerdo con el salariopor la que se ha contribuido. Obviamente, la retribución del tiempo parcial es más pequeña que la de un trabajo a tiempo completo. Pero la circular del INSS

responde a la siguiente pregunta: "¿Cómo deben computarse los periodos de trabajo a tiempo parcial posteriores al momento en que se reunieron los requisitos para el acceso a la pensión de jubilación

La Seguridad Social defiende el derecho del tiempo parcial al complemento por retrasar la jubilación

una vez cumplida la edad que resulte de aplicación?". La respuesta está en las razones siguientes.

El tiempo cotizado

En primer lugar, la ley que regula el sistema de protección social dice lo siguiente: "Cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior" a la establecida para la retirada del mercado laboral, "siempre que al cumplir esta edad se hubiera reunido el período mínimo de cotización, se reconocerá al interesado por cada año completo cotizado que transcurra desde que reunió los requisitos para acceder a esta pensión, un complemento económico", ya citado más arriba.

En segundo lugar, la circular recuerda la jurisprudencia existente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea v del Tribunal Constitucional. Ambas instancias, y en sendas sentencias, explicaron, entre otros puntos, el derecho de los trabajadores a tiempo parcial a ser equiparados a los de jornada completa, en cuanto a la consideración del día trabajado como día cotizado.

Y como consecuencia de ello, el derecho a terminar, en este sentido, con la discriminación femenina respecto al hombre. Esto es así porque, hasta ese momento, y todavía, las mujeres ocupan la mayoría de los puestos de trabajo a tiempo parcial, porque, dentro de la familia, desarrollan tareas en mayor proporción que los hombres. Por ejemplo, cuidar de los hijos. También hay muchos trabajos para ellas, como empleadas del hogar. Pero el artículo 14 de la Constitución dice lo siguiente: "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o so-